



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coltefinanciera S.A.
DEMANDADOS	Grupo G.L. S.A., Johanna Téllez y Alexander Carcamo Luna
RADICADO	050013103003-2019-00639 00
Asunto	Requiere - Desistimiento
Auto Sust. N°	510

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceda con la citación para la notificación personal a los demandados Grupo GL S.A., Alexander Carcamo Luna y Johanna Téllez, según lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020, y de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento del proceso. Así mismo, se advierte que en las citaciones deberá incluir el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que los demandados puedan contactarse con el Juzgado para la respectiva notificación personal.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e6bb36c363eb01e498c70b3fb56ce03cc77da022bb1580264cce5441268397

Documento generado en 14/09/2020 06:53:32 a.m.